



Julio, 2026



Índice

Presentación..... 3

Siglas..... 4

PRODUCTOS INTERNOS..... 5

 Criterios consultivos6

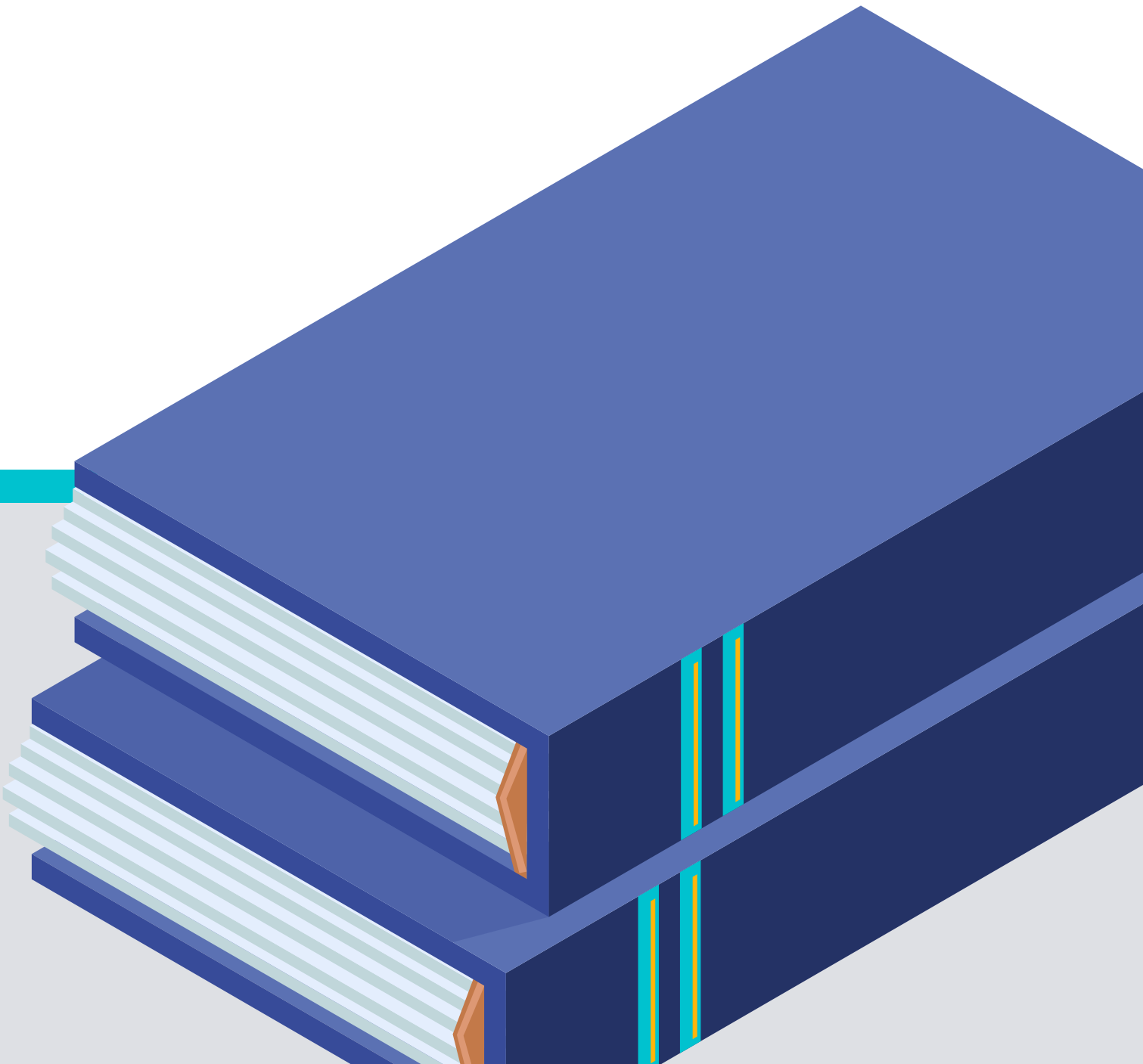
 Resoluciones en materia de contratación pública11

 Proyectos de ley.....16

 Otros productos de fiscalización.....17

PRODUCTOS EXTERNOS..... 18

 Resoluciones judiciales19



Presentación

La presente edición de Pulso CGR es una guía esencial para comprender el estado actual de la gestión pública en nuestro país. Más que una compilación de documentos, es un instrumento estratégico diseñado para fortalecer la gestión pública a través de los criterios actualizados de la Contraloría. A lo largo de estas páginas, se aclaran temas fundamentales como la autonomía funcional de la auditoría interna, su rol técnico frente a las jerarquías y la necesaria delimitación para evitar la coadministración, garantizando que el ejercicio de control mantenga siempre su carácter preventivo y profesional.

El documento ofrece insumos prácticos sobre la realidad operativa que enfrentan las instituciones, especialmente en el régimen municipal y los procesos de contratación pública. Se abordan asuntos cruciales como la gestión responsable del superávit, la obligación de cumplir el bloque de legalidad independientemente de la estructura

de asesoría jurídica interna y la correcta formalización de sesiones municipales. Del mismo modo, se presentan aspectos técnicos en materia de contratación, en los cuales la eficiencia y la búsqueda de resultados no deben sacrificar la transparencia en el uso del SICOP ni la justificación técnica de las ofertas.

Finalmente, esta edición invita a reflexionar sobre el impacto de las decisiones a largo plazo. Mediante la presentación de criterios sobre proyectos de ley, se muestra cómo la Contraloría General protege la Hacienda pública, evitando la fragmentación innecesaria de recursos y funciones. Se exhorta al personal de la administración pública, a los equipos de asesoría y a la ciudadanía interesada a profundizar en estos criterios.



Siglas

APP: Asociación Público-Privada.

CCDR: Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

CGR: Contraloría General de la República.

CONAPAM: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

CONAPDIS: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

FETESN: Fondo Especial para la Educación Superior Universitaria Estatal.

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

JAPDEVA: Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.

LGCI: Ley General de Control Interno.

LGCP: Ley General de Contratación Pública.

RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

SICOP: Sistema Integrado de Compras Públicas.

SINACE: Sistema Nacional de Albergues Estatales.

SINCA: Sistema Nacional de Cuidados.



PRODUCTOS INTERNOS



Crerios consultivos

Nombrar a personal de Auditoría Interna en un puesto de la Administración activa no paraliza las acciones de fiscalización

El traslado de personal de la Auditoría Interna a un puesto en la Administración activa no constituye, por sí mismo, un motivo para impedir acciones de fiscalización en la entidad o unidad donde se integre. Esto ocurre porque las causales de impedimento no son orgánicas, sino que responden a vínculos personales directos. Por lo tanto, la Auditoría Interna debe valorar cada caso concreto para determinar si el movimiento de personal configura alguna de las causales de impedimento indicadas en los incisos 9) y 16) del artículo 12 del Código Procesal Civil o en el resto del ordenamiento jurídico.

Este análisis exige verificar las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias de cada situación para adoptar las acciones que correspondan.

[*Oficio n.º 6162-2026 \(DJ-0949\) del 22 de mayo de 2026*](#)

Límites legales para el uso del superávit libre por parte de gobiernos municipales

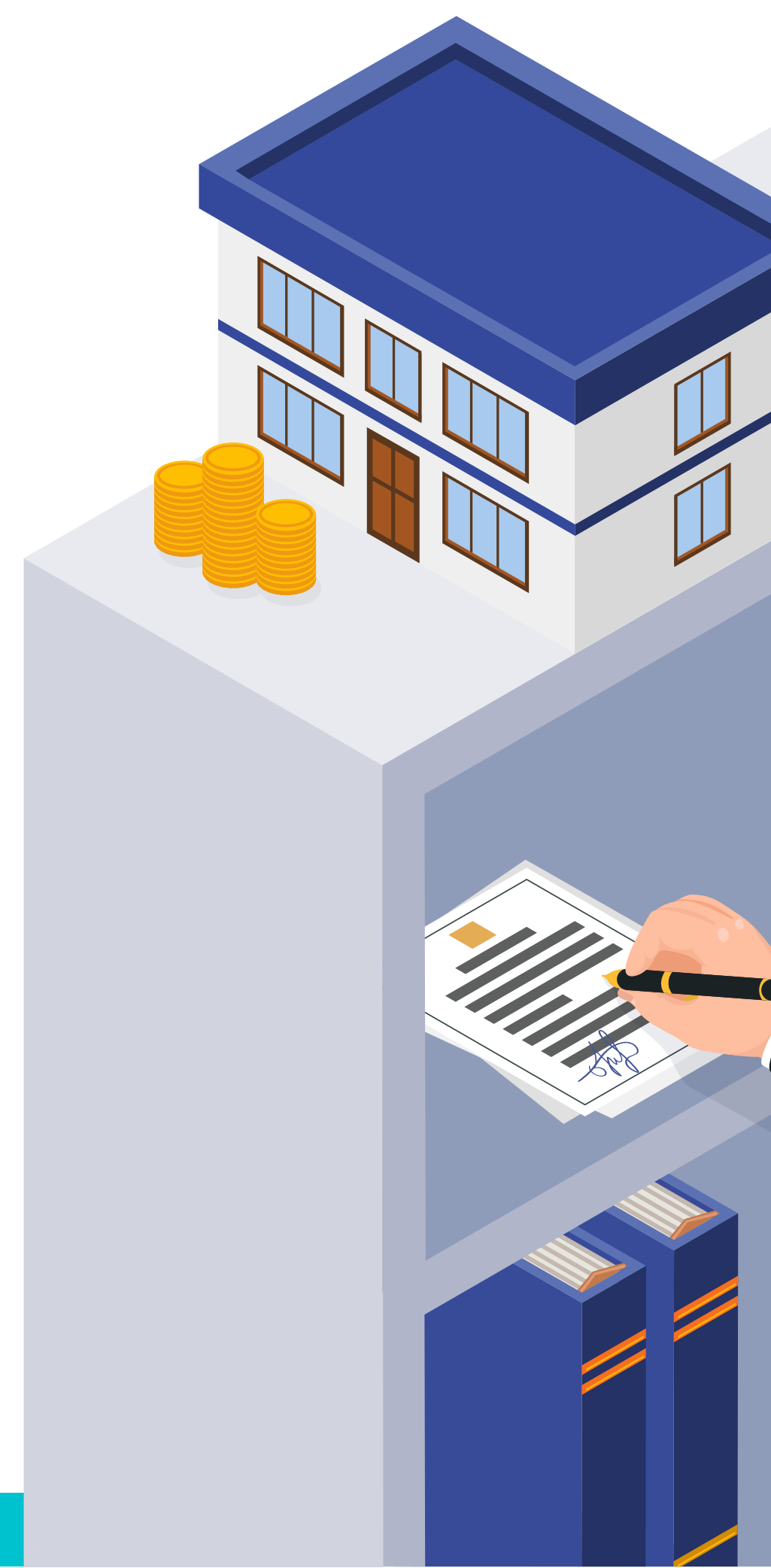
La CGR ratificó que las municipalidades deben aplicar el Decreto Ejecutivo nro. 32452 y la Ley nro. 8131. Esta normativa prohíbe financiar gastos corrientes permanentes, como salarios u operación diaria, con recursos del superávit libre, debido a que son fondos extraordinarios y finitos. Esta restricción no vulnera la autonomía municipal, sino que garantiza la sostenibilidad financiera y el equilibrio fiscal local.

Con respecto a su uso correcto, la ley exige destinar estos fondos, primero, a cubrir cualquier déficit del presupuesto ordinario. Si no existen deudas, es posible emplear el superávit como contrapartida para financiar proyectos de obra o inversión pública. Se prohíbe, en todo caso, destinar estos recursos a los gastos operativos recurrentes de la institución.

[*DFOE-LOC-0604\(05885\)-2026*](#)

Municipalidades deben cumplir la ley aunque no cuenten con asesoría legal propia

La CGR aclaró que la falta de una asesoría jurídica interna no exime a las municipalidades de su deber de cumplir con el bloque de legalidad. Según la Ley General de Control Interno, asegurar que la institución cumpla con las leyes es una obligación exclusiva e indelegable de la alcaldía, el Concejo Municipal y las jefaturas. El desconocimiento o desactualización de las normas constituyen riesgos críticos que deben gestionarse de forma obligatoria.



Para solventar esta carencia, la Administración activa debe diseñar e institucionalizar sus propios protocolos de seguimiento y comunicación de reformas legales. Cada municipalidad goza de autonomía organizativa para definir sus herramientas, asignar responsables o presupuestar las alternativas técnicas que garanticen la seguridad jurídica de sus actuaciones, pues la escasez de recursos no justifica el incumplimiento normativo.

[DFOE-LOC-0703\(06662\)-2026](#)

Declarar una sesión del Concejo Municipal como solemne no asegura el pago de dieta

La CGR aclaró que calificar una sesión municipal como “solemne” es un acto puramente protocolario que no crea una nueva categoría legal. El Código Municipal solo reconoce sesiones ordinarias y extraordinarias. Para que el pago de una dieta sea jurídicamente procedente, la sesión catalogada como solemne debe cumplir de forma rigurosa con los requisitos formales, de convocatoria y de fondo de una sesión ordinaria o extraordinaria.

Bajo el principio de reserva de ley, los fondos públicos solo pueden usarse si una norma los autoriza expresamente. El Código Municipal limita el pago de dietas a una sesión ordinaria por semana y máximo dos extraordinarias al mes. Incluso la sesión de instalación del primero de mayo; aunque pertenece a una categoría única fijada por ley, no clasifica como ordinaria ni extraordinaria, por lo que carece de habilitación legal para el pago de dietas.

[DFOE-LOC-0823\(07703\)-2026](#)

Colegios profesionales deben cumplir con las normas de control interno para el sector público

La CGR determinó que los colegios profesionales, al ser entes públicos no estatales que ejercen funciones delegadas por el Estado, están obligados a cumplir con la Ley General de Control Interno (LGCI) y las directrices del ente contralor. Esta sujeción es absoluta, independientemente de si la corporación administra o no fondos públicos. Por lo tanto, sus juntas directivas deben acatar estrictamente la normativa técnica para el

funcionamiento de sus sistemas de control y de sus unidades de auditoría interna.

Asimismo, la CGR aclaró que el régimen de inamovilidad y protección reforzada de la persona a cargo de la auditoría interna aplica con total rigurosidad, incluso si es un nombramiento por tiempo indefinido antes de la entrada en vigencia de la LGCI en el año 2002. Al tratarse de una relación regulada por el Derecho Público, el o la jerarca carece de potestad unilateral para suspender o destituir a quien ocupa este cargo, bajo reglas laborales comunes. Cualquier proceso de desvinculación exige, obligatoriamente, cumplir con el debido proceso y obtener un dictamen previo favorable y vinculante de la Contraloría.

[DFOE-GOB-0154 \(04426\)-2026 y DFOE-CAP-0532 \(04422\)-2026.](#)



Límites de los comités cantonales de deportes en gastos de planilla y contratos de servicios profesionales

La CGR determinó que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR) deben respetar estrictamente el límite al gasto administrativo fijado en el artículo 179 del Código Municipal. Este tope es del 10% de su asignación presupuestaria, y podría ampliarse técnicamente hasta un 20%. No obstante, se prohíbe registrar salarios o cargas sociales del personal administrativo dentro de programas de inversión comunal. Alterar la contabilidad para evadir estos límites legales constituye una infracción presupuestaria.

Asi mismo, la CGR ratificó que los comités están sujetos a la Ley Marco de Empleo Público. Por ende, las labores ordinarias y permanentes — como los servicios de contabilidad— deben cubrirse obligatoriamente mediante plazas de empleo regular. Mantener contratos de servicios profesionales de forma continua para tareas habituales desnaturaliza la figura contractual, incurre en fraude de ley y expone a sus jerarcas a severas responsabilidades civiles y administrativas por generar contingencias laborales.

[DFOE-LOC-0729\(06962\)-2026](#)

Es prohibido alterar libros legalizados una vez cerrados

La CCGR determinó que es absolutamente ilegal reabrir, desempastar o modificar físicamente un libro de tesorería, contabilidad o actas una vez que hayan sido formalmente cerrados por la Auditoría Interna. Alterar estos documentos lesiona la fe pública y la seguridad jurídica institucional.

Si se detectan errores u omisiones, la corrección debe realizarse de forma prospectiva es decir, mediante un nuevo asiento en el libro vigente, incluyendo las notas de referencia que garanticen la trazabilidad de la información.

Asimismo, la CGR aclaró que un ajuste contable en el libro de tesorería no tiene la validez jurídica para modificar una liquidación presupuestaria ya aprobada. Al ser un acto formal del Concejo Municipal, cualquier corrección exige un nuevo acuerdo del propio Concejo que autorice el ajuste y su comunicación a las autoridades correspondientes.

[DFOE-LOC-0699\(06634\)-2026](#)

Concejos municipales de distrito requieren autorización del Concejo Municipal del cantón para suscribir convenios o asumir préstamos internacionales

La CGR determinó que los concejos municipales de distrito carecen de capacidad autónoma para suscribir convenios o asumir contrapartidas de préstamos internacionales. Debido a que poseen personalidad jurídica instrumental, pero no plena, dependen de la municipalidad de su respectivo cantón. Por tanto, sus recursos e iniciativas deben integrarse en la estructura de la municipalidad central y contar con la autorización del Concejo Municipal correspondiente.

El Código Municipal otorga de forma exclusiva al Concejo Municipal cantonal la competencia para celebrar convenios y comprometer fondos. En consecuencia, cualquier compromiso financiero asumido de forma aislada por el personal o las intendencias es absolutamente nulo.



La administración debe abstenerse de reconocer pagos que carezcan de este respaldo formal, ya que tramitar erogaciones irregulares expone a las personas funcionarias a responsabilidades disciplinarias, civiles y penales.

[DFOE-LOC-0689\(06440\)-2026](#)

Municipalidades deben verificar la legalidad del dinero en efectivo de alta cuantía que reciben como pago por servicios

La CGR recordó que las municipalidades tienen la obligación legal de fiscalizar el origen de los pagos en efectivo cuando estos sean de alta cuantía (iguales o superiores a diez mil dólares o su equivalente). Aunque la interpretación de la Ley contra el lavado de dinero (nro. 8204) corresponde a la Procuraduría, la Ley General de Control Interno exige a los gobiernos locales proteger el patrimonio público contra irregularidades o actos ilícitos. Por lo tanto, la administración activa debe garantizar que cada transacción cuente con registros contables auditables que identifiquen plenamente al pagador y el origen comprobable de los recursos.

En ejercicio de su autonomía reguladora, las municipalidades deben establecer directrices y protocolos internos para la recepción excepcional de estos dineros. Estas normas deben fijar límites claros, exigir respaldos documentales mínimos al contribuyente (como declaraciones de origen o comprobantes bancarios) y ordenar el depósito inmediato del dinero en las cuentas institucionales. Por su parte, la Auditoría Interna debe evaluar los riesgos asociados y emitir recomendaciones técnicas o alertas a la Unidad de Inteligencia Financiera si detecta transacciones atípicas.

[DFOE-LOC-0598\(05876\)-2026](#)

Antes de transferir recursos a entidades privadas se requiere firmar un convenio

Según las Normas Técnicas sobre Beneficios Patrimoniales (Resolución R-DC-00122-2019) queda terminantemente prohibido girar recursos de beneficio patrimonial a entidades privadas sin formalizar un acuerdo o convenio previo. Este convenio debe detallar el plan de inversión, las metas, los cronogramas y los mecanismos de rendición de cuentas.

Corresponde al Concejo Municipal autorizar cada convenio, y a la alcaldía firmarlo y ejecutarlo, garantizando que la asociación privada cumpla con los requisitos de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad nro. 3859. La inclusión de estos fondos en el presupuesto no garantiza su desembolso ni otorga a la asociación privada el derecho de cobrarlos, ya que primero debe cumplir con los requisitos de control técnico.

[DFOE-LOC-0595\(05833\)-2026](#)



Pueden construirse aceras con fondos específicos pero no exonerar a los contribuyentes de sus obligaciones

Las municipalidades pueden utilizar los recursos de destino específico de la Ley nro. 8461 (provenientes del uso de puertos del Pacífico) para construir aceras. Esto es procedente porque, según la Ley nro. 9329 sobre transferencia de competencias de la red vial cantonal a las municipalidades, las aceras, ciclovías y rutas peatonales forman parte técnica y legal de la red vial cantonal. Por lo tanto, estos fondos portuarios pueden invertirse en infraestructura peatonal, siempre que las obras estén contempladas en la planificación anual y en el plan vial quinquenal del municipio.

Sin embargo, el órgano contralor aclaró que es absolutamente ilegal exonerar del cobro de estas obras a los contribuyentes. El Código Municipal establece que la obligación primaria de construir y pagar las aceras recae sobre el propietario del inmueble. Si el municipio ejecuta la obra, debe recuperar el 100% del costo. La exención es una excepción muy restrictiva: solo aplica si los fondos provienen

de leyes específicas y si se demuestra la pobreza del propietario mediante un estudio socioeconómico individualizado.

[DFOE-LOC-0557\(05391\)-2026](#)

La evaluación del desempeño debe distinguir a la Auditoría Interna de los puestos gerenciales

El diseño organizativo de las municipalidades, fundamentado en el artículo 24 de la LGCI, confiere un rol exclusivo a la Auditoría Interna. Por esta razón, no es técnicamente correcto igualar los puestos de auditoría (auditor, subauditor y personal de apoyo) con los cargos directivos o gerenciales tradicionales de la administración activa.

Aunque la Auditoría Interna depende orgánicamente del Concejo Municipal para garantizar su independencia, esta ubicación superior no se traduce en una homologación jerárquica ni en una paridad salarial automática. Las escalas de remuneración deben definirse según las competencias de la unidad y la capacidad financiera local.

Bajo la Ley Marco de Empleo Público, se ratificó que es improcedente aplicar al personal de auditoría los mismos instrumentos e indicadores de evaluación del desempeño que a los directores operativos. Medir a una persona auditora con métricas de gestión activa (como ejecución de obras) desnaturaliza su función técnica y compromete su objetividad. Por ello, sus evaluaciones deben basarse de forma exclusiva en indicadores ligados al cumplimiento de su plan anual de trabajo y la calidad de sus informes, coordinando siempre su diseño con el Concejo Municipal.

[DFOE-LOC-0533\(05079\)-2026](#)



Resoluciones en materia de contratación pública

En los procedimientos por excepción que tramita la CCSS bajo la modalidad entrega según demanda, la autolimitación debe señalarse de manera expresa en SICOP

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) debe señalar expresamente la autolimitación en los pliegos de condiciones cuando tramite procedimientos de excepción bajo el artículo 60, inciso d) de la Ley General de Contratación Pública.

La autolimitación debe consignarse en el módulo correspondiente de SICOP y comprender el consumo total previsto, incluyendo el periodo de contratación inicial y todas sus posibles prórrogas.

Es imperativo que la Administración defina este tope con claridad y sin ambigüedades. Esta medida busca resguardar los principios de eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de las compras públicas.

[Resolución R-DCP-SICOP-00987-2026 de las 14:47 horas del 08 de junio de 2026.](#)

La exigencia de cotizar la totalidad de líneas de un concurso requiere una justificación técnica sólida

La CGR resolvió un recurso de objeción contra un pliego de condiciones que obligaba al oferente a cotizar la totalidad de las 367 líneas (partidas) de la contratación (en caso contrario, la oferta sería inadmisibles).

Dado que el concurso comprendía productos de naturaleza muy diversa (papel aluminio, kit de teclado y mouse, plata desechable, dispensador de jabón líquido, esponja lavaplatos, guantes de látex, bolsa de basura, insecticida, blanqueador, cera en pasta para vehículos, calculadora de mesa), la CGR enfatizó que, conforme al artículo 90 del RLGCP, para que esta exigencia sea válida, la Administración debe aportar una justificación técnica que demuestre la

inviabilidad de separar el concurso en partidas independientes. Además, debe demostrar, mediante un estudio de mercado, que existen suficientes empresas en capacidad de ofrecer la totalidad de las líneas exigidas, garantizando así que no se limite de forma injustificada la libre concurrencia ni se dirija el pliego de condiciones a un único oferente.

[R-DCP-000587-2026 de las 10:27 horas del 13 de abril de 2026.](#)



La capacitación médica exigida en un contrato debe vincularse directamente con su objeto principal y reconocer los costos asociados

La Contraloría General de la República declaró con lugar un recurso de objeción respecto a los servicios de capacitación incluidos en un pliego de condiciones. Se determinó que exigir pasantías internacionales o cursos teórico-prácticos en cadáveres fuera del país resultaba una condición imprecisa, desproporcionada y ajena al objeto principal de la licitación, la cual consistía únicamente en el suministro de sistemas de fijación y no en servicios de capacitación médica.

Además, se constató que la cláusula pretendía trasladar obligaciones formativas propias de la institución al contratista bajo la modalidad “sin costo”. Esta práctica genera un riesgo de enriquecimiento ilícito para la Administración. Por lo tanto, se ordenó a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) modificar el pliego de condiciones para eliminar las pasantías internacionales, precisar detalladamente las condiciones de los talleres teóricos y seminarios clínicos a nivel nacional, y reconocer

la retribución económica correspondiente al futuro contratista por las capacitaciones especializadas que se brinden dentro del país.

[*R-DCP-SICOP-01013-2026 de las 13:58 horas del 10 de junio de 2026.*](#)

La Administración puede determinar si solicita una garantía o línea de crédito

La CGR analizó la admisibilidad de un recurso de apelación en el cual una empresa cuestionaba la exclusión de su oferta por precio inaceptable (ruinosidad). Indicó que la institución debió solicitarle garantías adicionales (como una línea de crédito o alguna de las establecidas en el artículo 101 del RLGCP) para demostrar su capacidad financiera y así validar su oferta.

Sobre este reclamo, la CGR aclaró tres puntos fundamentales:

- **Ausencia de ofrecimiento oportuno:** La empresa no propuso estas garantías en la respuesta a la indagatoria (no las presentó ni aportó la motivación necesaria para que la Administración pudiera revertir las dudas sobre la razonabilidad de su precio).

- **Facultad discrecional, no obligación:** La institución licitante puede solicitar una línea de crédito o garantía, pero no es un deber imperativo. Este requerimiento es una facultad que la entidad analiza según el caso concreto, pero no es un mandato o disposición imperativa, más aún si ya se ha brindado al oferente la posibilidad de defender el precio ofrecido.
- **Finalidad de la garantía de cumplimiento:** La garantía de cumplimiento tiene una finalidad diferente a la línea de crédito. Se utiliza para respaldar cualquier incumplimiento durante la ejecución del contrato, pero no para garantizar o sustentar la razonabilidad de un precio.

[*R-DCP-SICOP-00653-2026 de las 11:48 horas del 23 de abril de 2026.*](#)



La mejora de precios mixta requiere justificación técnica rigurosa

La CGR analizó un recurso de apelación en contra del acto final de una licitación mayor promovida por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para contratar el servicio de seguridad y vigilancia física y electrónica. Al respecto se determinó que es posible realizar una mejora de precios mixta, es decir, mejorar el precio global de la oferta, incrementando unos componentes de la estructura de costos mientras se disminuyen otros.

Aunque esta posibilidad no está prohibida, su ejecución conlleva riesgos, pues podría utilizarse para manipular o acomodar rubros de forma indebida tras la apertura de ofertas.

Por ello, cuando un oferente presenta una mejora mixta, debe fundamentar rigurosamente el nexo causal explicando con claridad tres aspectos: en qué consiste técnicamente la mejora, cuál es la ventaja específica que se traslada a la Administración y por qué la materialización de esa ventaja requiere necesariamente el aumento de un rubro en contraposición a las disminuciones

de otros componentes.

En el caso concreto, la CGR determinó que el adjudicatario no justificó adecuadamente el nexo causal entre los ajustes de los componentes y el precio final obtenido, por lo que se declaró inválida la mejora de precio realizada. Finalmente, se aclaró que la invalidez de una mejora de precios no implica la exclusión automática de la oferta: la Administración deberá evaluar a la empresa, utilizando el precio original ofertado. Por este motivo, se anuló el acto final de adjudicación para que el INA analice nuevamente las ofertas.

[Resolución R-DCP-SICOP-00889-2026 de las 23:34 horas del 26 de mayo de 2026.](#)

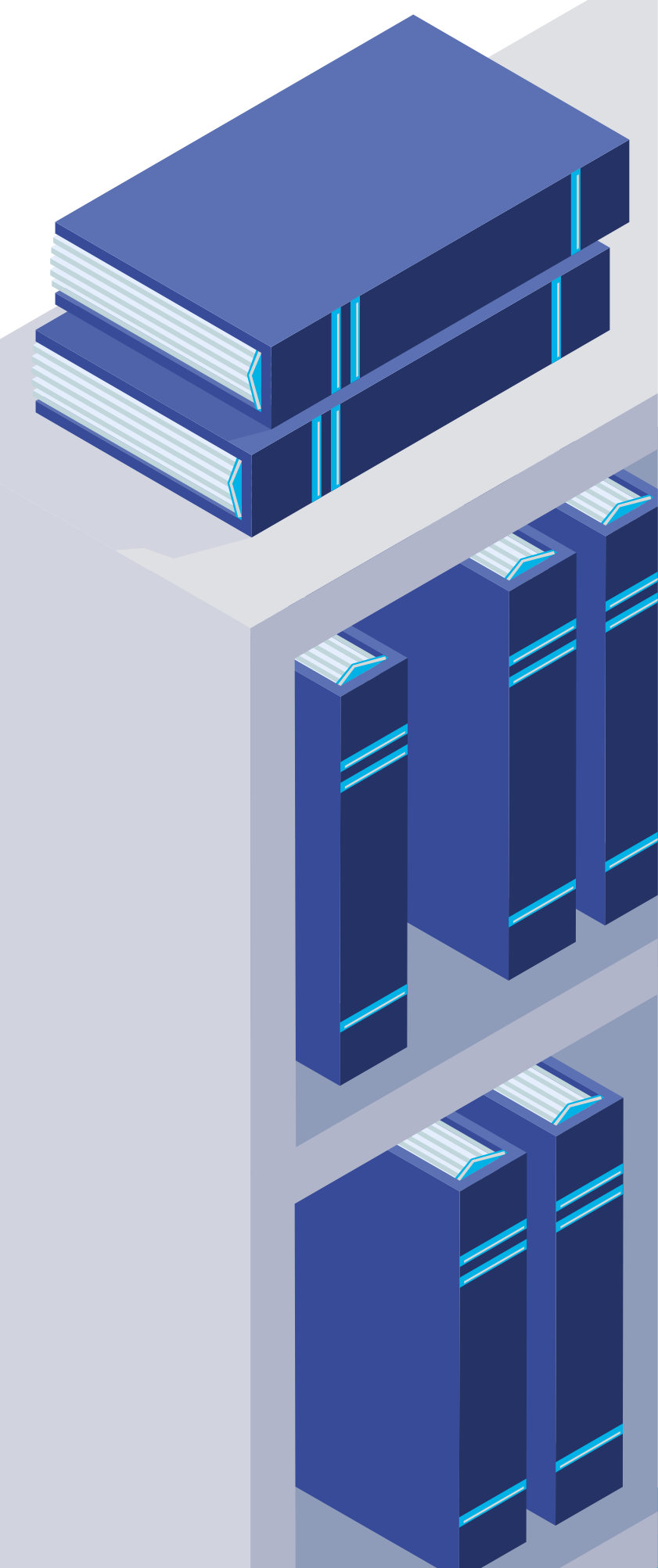
Debe permitirse subsanar errores formales cuando la empresa oferente es la única interesada y técnicamente elegible

La CGR analizó un recurso de apelación contra el acto que declaró infructuosa una licitación promovida por la Municipalidad de Escazú para la construcción y mantenimiento de escampaderos en las paradas de autobuses

del cantón. Se recalcó que conforme a los principios de eficiencia y eficacia, los defectos en una oferta pueden subsanarse, siempre y cuando no generen una ventaja indebida respecto a los demás competidores.

La Municipalidad calificó a la empresa apelante como elegible técnicamente, pero la excluyó del concurso por defectos en la documentación administrativa y financiera presentada. Aunque había remitido nueva documentación durante el periodo de subsanación, la Administración consideró que era insuficiente o no idónea. Por su parte, la empresa competidora ni siquiera atendió la solicitud de subsanación realizada por la Administración, demostrando falta de interés en continuar participando y quedando excluida del proceso.

En este caso, la CGR determinó que debe priorizarse la obtención de resultados sobre formalismos excesivos. La empresa apelante, además de haberse determinado técnicamente elegible, fue la única interesada en proseguir con el concurso. Por eso debió permitirle una nueva oportunidad de subsanar los aspectos administrativos y financieros, considerando que no se le otorgaba una ventaja



sobre ningún otro competidor. Conforme a ello, se devolvió el caso a la Administración para que realice un nuevo estudio de la oferta y determine lo que en derecho corresponda.

[Resolución R-DCP-SICOP-00777-2026 de las 23:45 horas del 13 de mayo de 2026.](#)

No es razonable exigir vínculos laborales del personal técnico en la etapa de ofertas

La CGR desestimó un recurso de apelación que alegaba una supuesta subcontratación oculta o ilegal del ingeniero propuesto por la empresa adjudicataria. La parte apelante basó su argumento en el patrono actual indicado en el currículum del ingeniero, pero no aportó pruebas técnicas o financieras que demostraran la subcontratación oculta o ilegal aducida.

Al no haber acreditado un perjuicio real, una insuficiencia financiera en el porcentaje asignado a la subcontratista autorizada o la imposibilidad material de que el profesional se incorporara al proyecto, la Contraloría confirmó la elegibilidad de la oferta ganadora,

privilegiando la conservación del acto administrativo frente a conjeturas carentes de sustento probatorio.

La CGR también determinó que en contratación pública no es razonable ni obligatorio exigir que el personal técnico y profesional esté en planilla o mantenga un vínculo laboral vigente desde la fase de presentación de ofertas. Esta exigencia limita la libre concurrencia y genera cargas económicas injustificadas para las empresas que aún no tienen certeza de ganar el contrato.

[R-DCP-SICOP-00861-2026 de las 15:06 horas del 22 de mayo de 2026.](#)

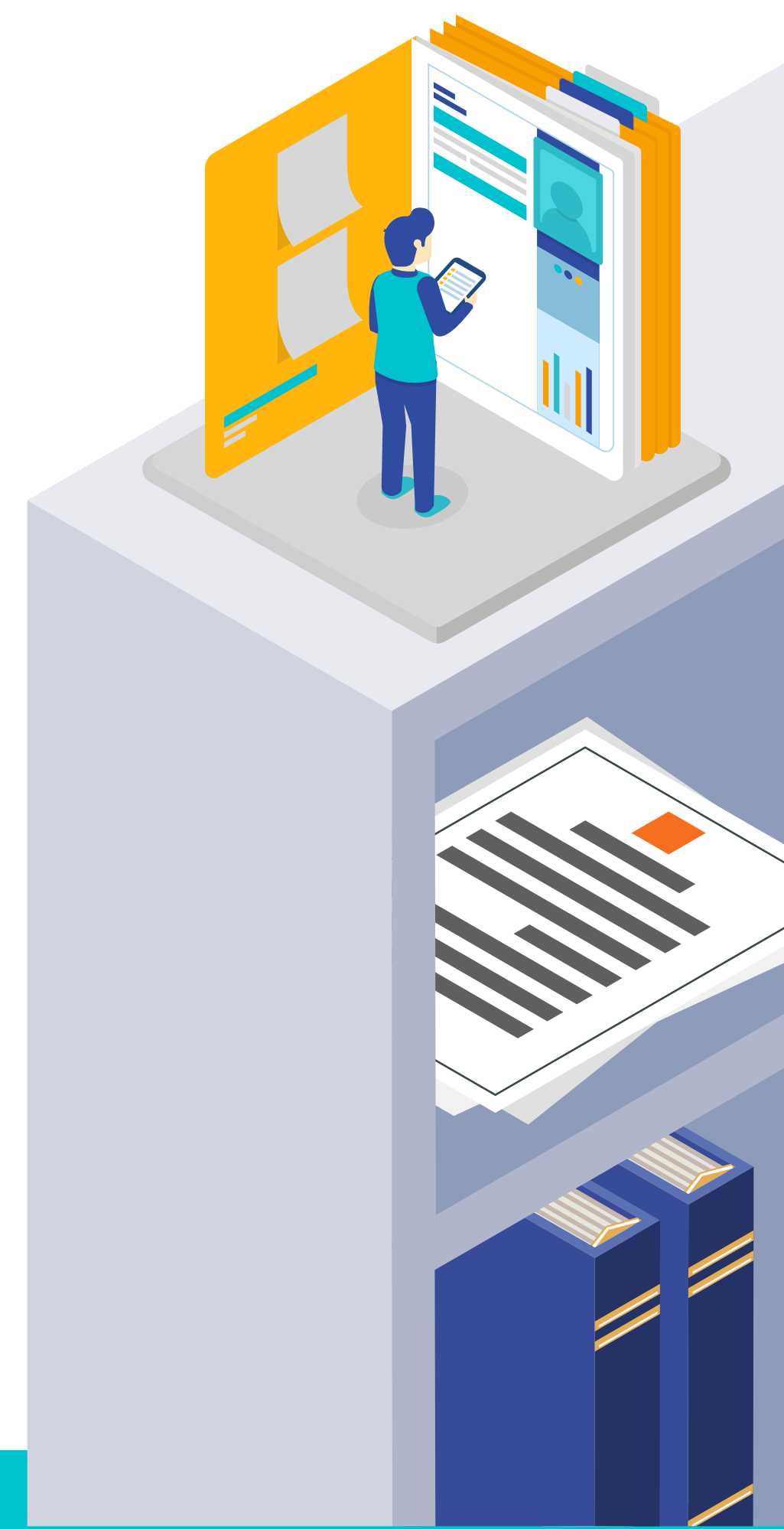
Descuento ofrecido por una empresa no genera ventaja indebida

La CGR consideró válido el descuento ofrecido por una empresa adjudicataria, ya que no generó ventajas indebidas ni alteró las condiciones competitivas del concurso. En este caso, la Administración había evaluado y comparado las propuestas presentadas, considerando exclusivamente los montos originalmente cotizados, escenario en el cual

la oferta adjudicada ya era la opción más ventajosa.

Asimismo, el órgano contralor rechazó el reclamo, debido a que la empresa apelante no demostró que el ajuste financiero afectara la calidad de la obra o implicara costos insuficientes. De esta manera, la aceptación del descuento se ajusta a derecho y cumple con los principios de eficiencia, eficacia y maximización del ahorro en los fondos públicos.

[R-DCP-SICOP-00861-2026 de las 15:06 horas del 22 de mayo de 2026.](#)



CGR recalca la correcta cotización del costo de los feriados

Al resolver diversos recursos de apelación, la CGR ha reiterado dos aspectos fundamentales relacionados con la aplicación y cálculo de días feriados:

1. La necesidad de que la Administración defina con claridad, en el pliego de condiciones, cómo aplicará los días feriados. Esta precisión es indispensable para brindar seguridad jurídica a las personas oferentes y evitar la presentación de ofertas económicas contrarias a la normativa laboral.
2. Para calcular el salario por vacaciones conforme a derecho, la base debe comprender todas las remuneraciones ordinarias y extraordinarias percibidas por la persona trabajadora. En este sentido, se debe incluir lo correspondiente a la reposición de feriados, por ostentar naturaleza salarial.

[*R-DCP-SICOP-00657-2026 de las 15:38 del 23 de abril de 2026.*](#)



Proyectos de ley

CGR alerta sobre inviabilidad y duplicidades en proyecto para crear albergues estatales para adultos mayores

La CGR indicó que el proyecto de ley 25282 presenta deficiencias en el diseño institucional y presupuestario que comprometen su viabilidad fiscal y operativa. La propuesta pretende crear el Sistema Nacional de Albergues Estatales (SINACE) como un órgano desconcentrado adscrito a CONAPAM, financiando mediante transferencias obligatorias de los presupuestos de empresas públicas, municipalidades y universidades.

La Contraloría advirtió que la creación de esta nueva estructura es innecesaria, pues atomiza el aparato estatal y duplica funciones con el Sistema Nacional de Cuidados (SINCA), creado en la Ley nro. 10.192. Además, la imposición de transferencias obligatorias carece de sustento técnico-actuarial y lesiona los principios constitucionales de sostenibilidad financiera,

en un contexto de acelerado envejecimiento demográfico.

Finalmente, la CGR aclaró que la pretensión de obligarla a realizar auditorías anuales invade su autonomía constitucional, por ello sugiere emplear auditorías externas privadas.

[*DFOE-BIS-0250 \(05473\)-2026*](#)

Reforma a la ley de JAPDEVA: alianzas estratégicas no pueden evadir el control de infraestructura

El texto sustitutivo para reformar la Ley Orgánica de JAPDEVA (expediente 24.259) desnaturaliza la figura de las alianzas estratégicas al utilizarlas para fines ajenos a su concepto legal. Mientras que estas alianzas están concebidas como acuerdos comerciales de corto plazo entre entidades públicas en mercados competitivos, la propuesta legislativa pretende emplearlas para el desarrollo de infraestructura a largo plazo y ordenamiento

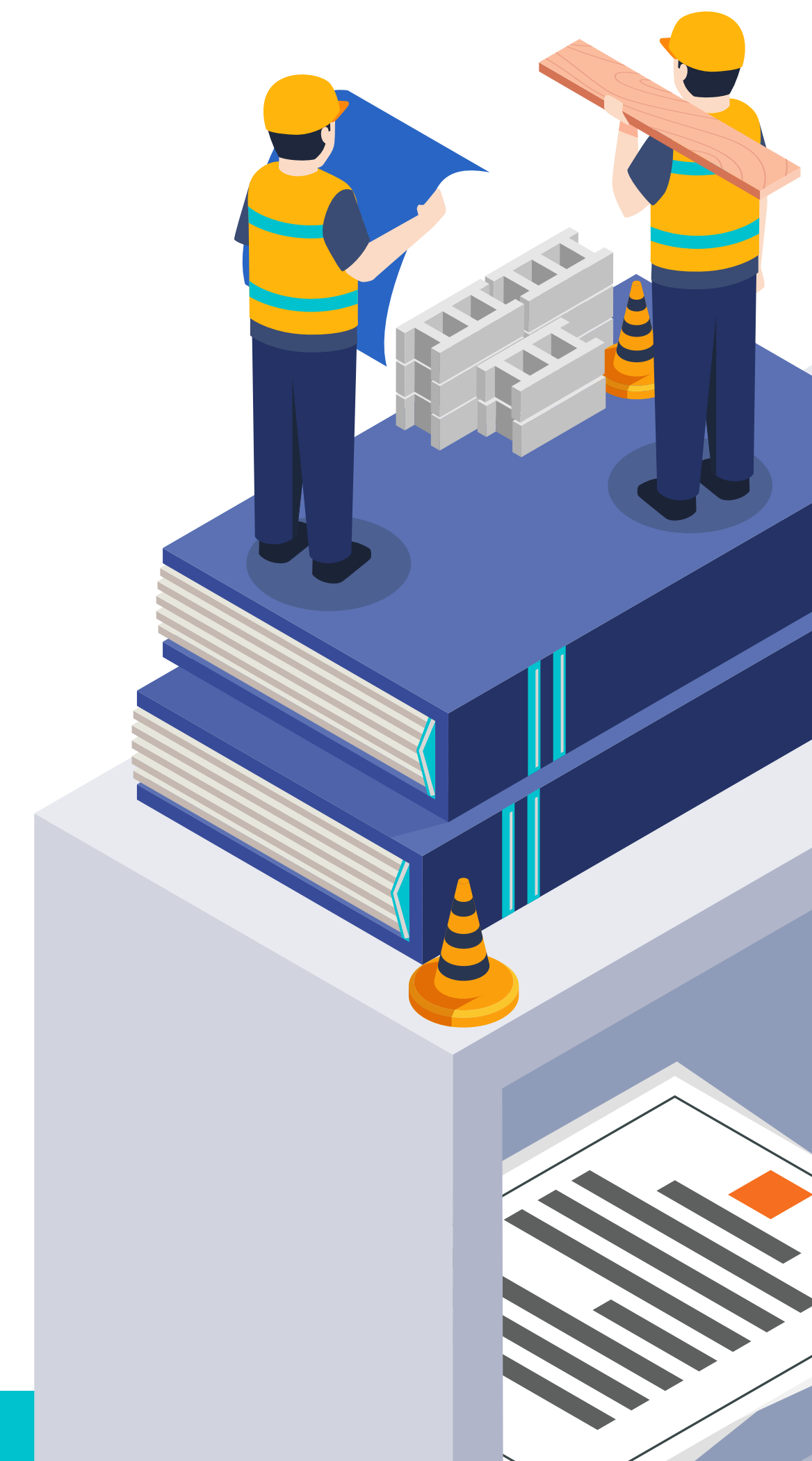
territorial, lo que constituye una Asociación Público-Privada (APP) de interés social.

Ante este panorama, la CGR ratificó que las obras portuarias no pueden quedar exentas de aplicar los procedimientos concursales ordinarios ni del uso obligatorio del SICOP.

Asimismo, el régimen recursivo (presentación de apelaciones y objeciones) ante la CGR es irrenunciable, como mecanismo esencial para resguardar la Hacienda pública.

Finalmente, se advirtió que para contratos con plazos de hasta 50 años, es obligatorio incluir en la ley matrices de riesgo, pasivos contingentes y cláusulas de reversión de activos.

[*Oficios \(DCP-0117\)-2026 6354 \(DFOE-0026\)-2026 6357\(DJ-0974-2026\)*](#)



Otros productos de fiscalización

CGR detectó omisión en el Presupuesto Nacional 2026, relacionada con los fondos generados por vehículo automotor

El Ministerio de Hacienda incorporó únicamente el 15% de los ingresos recaudados por el aporte anual de \$1.700 por vehículo, destinado al CONAPDIS. Se omitió registrar el 85% restante, que por ley se debe distribuir entre diversas organizaciones sociales privadas. La CGR recordó que, al tratarse de una carga de naturaleza tributaria, la totalidad de estos recursos debe registrarse obligatoriamente como ingresos corrientes del Gobierno Central.

La presupuestación parcial incumple los principios constitucionales de universalidad e integridad presupuestaria, los cuales exigen registrar todo ingreso y gasto estatal de forma íntegra en un único documento. Asimismo, bajo el principio de Caja Única del Estado, el 100% de los fondos vehiculares debe ingresar primero a la Tesorería Nacional para su posterior distribución a través del Sistema de Cuentas Públicas. Ningún criterio de simplificación operativa exime a la Dirección General de Presupuesto Nacional de aplicar estas reglas, indispensables para la trazabilidad y la rendición de cuentas.

DFOE-FIP-0139 (04680)-2026



PRODUCTOS EXTERNOS



Resoluciones judiciales

Sentencia judicial anula pago improcedente por prohibición en puesto municipal

La Contraloría General de la República obtuvo una sentencia favorable en primera instancia relacionada con un pago improcedente de prohibición al ejercicio liberal de la profesión. El tribunal anuló este beneficio otorgado al cargo de Director(a) de Gestión Urbana y de Proyectos Municipales, al confirmar que este puesto no figura en la lista taxativa de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

En consecuencia, se ordenó al funcionario el reintegro de los montos recibidos y se declararon ilegales las actuaciones de quienes aprobaron dicho reconocimiento y los pagos.

Resolución n° 2026003456 de las 10:58 horas del 28 de mayo de 2026





Próxima Edición
octubre 2026
Acceso al boletín
en web

**Envíenos sus sugerencias y
observaciones para el boletín**

